



Tribunal Electoral Departamental

LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP N° 175/2021 S.C.

La Paz, 30 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe Final de Supervisión a Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos TEDLP-SIFDE N° 126/2021 de fecha 24 de junio de 2021, respecto a la Supervisión al Proceso de Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "COSAPSI" R.L.**, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático "SIFDE" del Tribunal Electoral Departamental de La Paz "TEDLP"; Informe Legal TEDLP-AL 0246/2021 de fecha 28 de junio de 2021, emitido por Asesoría Legal; Resolución TEDLP N° 144/2021 S.C. de fecha 19 de mayo de 2021; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que *"El Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos"*.

Que, el parágrafo I del artículo 205 de la Constitución Política del Estado, establece que *"El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales"*.

Que, el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que *"Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley"*.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 38 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales tienen la atribución de *"Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que, el parágrafo I. del artículo 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, señala que *"Los Tribunales Electorales Departamentales, en coordinación con el Servicio Intercultural de*

Resolución TEDLP N° 175/2021 S.C. Página 1 de 5





Tribunal Electoral Departamental

Fortalecimiento Democrático (SIFDE), ^{LA PAZ} bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, conforme el siguiente procedimiento:

- a) La autoridad competente de la cooperativa deberá presentar ante el Tribunal Electoral Departamental, con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones, normas estatutarias para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia. El Tribunal Electoral Departamental, en el plazo de cinco (5) días podrá solicitar aclaraciones o complementaciones respecto a las normativas recibidas, las cuales deberán ser atendidas por la cooperativa en un plazo no mayor de cinco (5) días.
- b) La cooperativa hará conocer al Tribunal Electoral Departamental la convocatoria y el calendario electoral, inmediatamente a su emisión.
- c) El Tribunal Electoral Departamental hará conocer públicamente las actividades de la supervisión. La Cooperativa está obligada a facilitar toda la información requerida y garantizar el desempeño de estas actividades.

Que, el párrafo II. del artículo 90 de la normativa señalada, establece que "El Tribunal Electoral Departamental realizara a) Informes para cada una de las actividades de supervisión, haciendo conocer sobre el cumplimiento o no de la normativa interna, en cualquiera de las fases. b) En caso de cumplimiento total de la normativa interna, acreditará la validez del proceso electoral, emitiendo informe público al respecto. Y c) En caso de incumplimiento no subsanable de la normativa interna, no reconocerá los resultados del proceso, emitiendo informe público al respecto".

Que, el párrafo II del artículo 5 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado por Resolución TSE N°310/2016 del 3 de agosto de 2016, establece que "Los Tribunales Electorales Departamentales, en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a través de su responsable, supervisarán el cumplimiento de las normativas electorales internas de las Cooperativas de Servicios Públicos".

Que, el inciso a) del artículo 6 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos señala que "La Comisión de supervisión es el equipo técnico conformado por servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental responsables de llevar adelante la supervisión del proceso eleccionario de los consejos de vigilancia y administración de las cooperativas de servicios públicos. Se encuentra constituido por el servidor público de la sección de Observación y Acompañamiento del SIFDE y otros servidores públicos que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental consideren necesario, bajo la dirección del Responsable del SIFDE Departamental".

Que, el inciso d) del artículo 6 del Reglamento citado establece que, "La supervisión del proceso electoral en el campo: es la actividad técnica-legal, con carácter operativo de verificación in situ por parte de la Comisión de Supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia del proceso eleccionario que se materializara en las consideraciones y valoraciones técnicas expresadas en el Informe de Supervisión Final".

Resolución TEDLP N° 175/2021 S.C. Página 2 de 5





Tribunal Electoral Departamental

Que, el párrafo II. del artículo 10 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, establece que *"Una vez admitida la solicitud de supervisión, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental deberá disponer además la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia; la misma deberá estar constituida por el servidor público de la sección de Observación y Acompañamiento del SIFDE y otros servidores públicos que las autoridades del Tribunal Electoral Departamental consideren necesario, bajo la dirección del Responsable del SIFDE Departamental, que realizará su trabajo de acuerdo a las directrices emitidas por la Dirección Nacional del SIFDE"*.

Que, el párrafo III. del artículo 10 del Reglamento citado señala que *"El Vocal SIFDE del Tribunal Electoral Departamental correspondiente acompañará el desarrollo de todo el proceso de supervisión"*.

Que el artículo 13 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos señala que: *"Cumpliendo el Calendario Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios públicos, la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeras y consejeros de administración y vigilancia. En este acto se deberá verificar: 1. El número de socios habilitados para emitir su voto. 2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante. 3. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante. 4. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante. 5. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia"*.

Que el párrafo I. del artículo 14 del referido Reglamento de supervisión dispone lo siguiente *"Concluido el acto de elección de Consejeras y consejeros de administración y vigilancia de la cooperativa de servicios públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la comisión de Supervisión emitirá el informe final de supervisión, mismo que deberá contener:*
a) *Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del consejo de administración y vigilancia.*
b) *Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia"*.

Que el párrafo II. del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos señala que *"Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, el Responsable del SIFDE Departamental remitirá el informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe"*.

Resolución TEDLP N° 175/2021 S.C. Página 3 de 5





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del TED La Paz, mediante Informe Final de Supervisión a Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos TEDLP-SIFDE N° 126/2021 de fecha 24 de junio de 2021, concluyo que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "COSAPSI" R.L., cumple con los requisitos** establecidos en el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

Que, Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Informe Legal TEDLP-AL N° 0246/2021 de 28 de junio de 2021, recomienda a la Sala Plena emitir la presente Resolución al amparo del artículo 14 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, tomó conocimiento y consideró el Informe Final de Supervisión a Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos TEDLP-SIFDE N° 126/2021 de fecha 24 de junio de 2021, referente a la Supervisión al proceso de elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Cosapsi" R.L. y el Informe Legal TEDLP-AL N° 0246/2021 de fecha 28 de junio de 2021 emitido por Asesoría Legal; por lo que Sala Plena del TED La Paz, tomó la determinación de Aprobar el Informe Final de Supervisión al proceso de elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia TEDLP-SIFDE N° 126/2021 de fecha 24 de junio de 2021 emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento para la Democracia "SIFDE".

POR TANTO. -

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el Informe Final de Supervisión a Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos TEDLP-SIFDE N° 126/2021 de fecha 24 de junio de 2021, relativo a la Supervisión al Proceso de Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "COSAPSI" R.L., ha cumplido con los requisitos** establecidos en el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, y en consecuencia se declara la validez de los resultados de la Cooperativa de Servicios Públicos.

SEGUNDO. - DISPONER que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "COSAPSI" R.L.,** publique los resultados del proceso de

Resolución TEDLP N° 175/2021 S.C. Página 4 de 5





Tribunal Electoral Departamental

supervisión y la composición de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia que resultaron electos, en un medio de comunicación por una sola vez.

TERCERO. - DISPONER, por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, poner la presente Resolución en conocimiento del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático de La Paz, para fines consiguientes de acuerdo al Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

CUARTO. - DISPONER, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, la remisión de la presente Resolución y sus antecedentes al Tribunal Supremo Electoral. Asimismo, remítase una copia de esta Resolución a conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

No firma la presente Resolución el Vocal Gisela Pérez Escobar por encontrarse con baja médica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abog. Franz V. Jiménez Vásquez
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental La Paz

Lic. Sabine Chavez Mamani
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental La Paz

Abog. Antonio Z. Condori Huanca
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de La Paz

Abog. Zonia Yujra Porce
VICEPRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental La Paz

Ante mí:
Abg. Alfredo José Guzmán Villareal
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Resolución TEDLP N° 175/2021 S.C. Página 5 de 5

